



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Junio veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control	ACCIÓN EJECUTIVA
Radicación	70-001-33-33-007-2003-02017-00
Demandante	JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ FÚNEZ
Demandado	MUNICIPIO DE SINCÉ – SUCRE

I.- ASUNTO

Incumbe en esta oportunidad al despacho tomar la decisión que corresponda, con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en providencia de fecha octubre 22 de 2009.

En el proceso ejecutivo de la referencia instaurado por el señor JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ FÚNEZ, contra el MUNICIPIO DE SINCÉ, SUCRE, por auto adiado 14 de noviembre de 2003, proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre, se libró mandamiento de pago por la suma de Tres Millones Cuatrocientos Noventa Y Un Mil Seiscientos Dieciséis Pesos (\$3.491.616,00), y se decretó el embargo de los dineros que por concepto de sobretasa a la gasolina recibe el Municipio, ordenándose para efectos de ello, oficiar a la Empresa TERPEL DEL NORTE con sede en Barranquilla, limitando el embargo en la suma de Cinco Millones Doscientos Treinta Y Siete Mil Cuatrocientos Veinticuatro Pesos (\$5.237.424,00)¹,

Posteriormente por auto de fecha 15 de junio del 2004, proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre, se decretó el embargo de las sumas de dinero que el Municipio de Sincé, proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre, tenga o

¹ Folios 3-4, 16-17CP

llegare a tener depositados en las cuentas de ahorro y corriente en los establecimientos bancarios: Banco Ganadero, Bogota, Agrario, Occidente, Bancafe, Davivieda. Bancolombia y las Villas de las sucursales de Sincelejo, Corozal y Sincé, limitándose en esa oportunidad el embargo en la suma de Cinco Millones Doscientos Treinta Y Siete Mil Cuatrocientos Veinticuatro Pesos (\$5.237.424,00)².

Subsiguientemente, por auto de fecha 27 de octubre de 2004, se decretó el embargo de los dineros consignados en las cuentas bancarias antes referidas, provenientes del Fondo Nacional de Regalías; y del 78% del 17% de los recursos transferidos por la Nación al Municipio por el Sistema General de Participaciones - Participación de Propósito General, limitando el embargo esta vez en la suma de Un Millón Ochocientos cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos (\$1.855.846,00)³.

Así mismo para esta última fecha se profirió auto aceptando la transacción presentada por las partes en el proceso y se ordenó entrega a la apoderada del actor el depósito judicial No **463030000059791** constituido por la suma de **\$5.237.424,00**, y se dispuso seguir adelante la ejecución por la suma de **\$913.084,00**⁴.

En virtud de los embargos referidos se recibió en este juzgado el 9 de octubre de 2006, los depósitos **463030000108170** por la suma de **\$3.368.000,00**; y el No **463030000108171** por la suma de **\$1.870.000,00**, Conforme a la información reportada en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, libros y cuenta bancaria de depósitos judiciales manejada por el Juzgado para efectos de consignación por concepto de embargos decretados en los procesos.

Por auto proferido por este juzgado, el día 3 de abril de 2009, se dispuso la suspensión del proceso como consecuencia de la iniciación del proceso de restructuración de pasivos previsto en la Ley 550 de 1990⁵; y por auto del 22 de octubre del mismo año, se declaró terminado el proceso por disposición de la

² Folio 8

³ Folios 22-25 MC

⁴ Folios 32 -37

⁵ Folios 48-49

cláusula 14 del acuerdo referido, el levantamiento de las medidas cautelares existentes y la transferencia de los dineros retenidos en el proceso a las cuentas donde el Municipio suscriba el encargo fiduciario de recaudo⁶.

Ahora bien, conforme a lo anterior, y dado que el Municipio demandado nunca informó al despacho, la cuenta bancaria donde suscribió el encargo fiduciario de recaudo, este despacho no pudo ejecutar la orden proferida en el auto de fecha octubre 22 de 2009, es decir la de transferir las sumas contenidas en los depósitos **463030000108170** por la suma de **\$3.368.000,00**; y el No **463030000108171** por la suma de **\$1.870.000,00**, es decir, a la cuenta donde el municipio suscribió el encargo fiduciario de recaudo.

Siendo lo anterior así, y teniendo en cuenta los lineamientos recibidos por parte del Asesor del Banco Agrario, encargado de la instrucción en el manejo del portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario, y de la Jefa de Oficina Judicial del Circuito de Sincelejo, se ordenara la entrega de los depósitos **463030000108170** por la suma de **\$3.368.000,00**; y el No **463030000108171** por la suma de **\$1.870.000,00**, al Municipio De Sincé, Sucre, a través de su Representante Legal, o a la persona que de manera expresa ella autorice, para que se sirva retirar el formato de orden de pago de depósitos judiciales, del Banco Agrario de Colombia, diligenciado y firmado por los servidores autorizados para ello, y lo consigne a la cuenta correspondiente perteneciente al Municipio de Sincé, Sucre.

Por lo anterior el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR los depósitos **463030000108170** por la suma de **\$3.368.000,00**; y el No **463030000108171** por la suma de **\$1.870.000,00**, al Municipio De Sincé, Sucre, a través de su Representante Legal, o a la persona que de manera expresa ella autorice, para que se sirva retirar el formato de orden de pago de depósitos judiciales, del Banco Agrario de Colombia,

⁶ Folios

diligenciado y firmado por los servidores autorizados para ello, y lo consigne a la cuenta correspondiente perteneciente al Municipio de Sincé, Sucre.

SEGUNDO: cumplido lo anterior archívese el expediente en su oportunidad,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

empa